



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

219

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0390-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 09 de Febrero del 2018.

Visto: La Resolución Gerencial N° 0101-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 18.01.2017, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 02.03.2017, al Sr. **MARTIN RIOS LABRIN**, identificado con DNI N°03564488, lugar de la infracción ubicado en Av. las Dalías Mz. A Lt. 8 - Asociación de Vivienda Banco C.C.C - Sullana, quien a la fecha ha presentado descargo, referente a la notificación de Cargo N° 002383-2016/MPS de fecha 19.12.2016; **"POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PÚBLICA"** B-110 del RASA O.M N° 018-2014/MPS, equivalente al 100% de la UIT;

y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES**;

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS del 22.06.2017, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 1223-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 19.12.2016; por la que se constata que el administrado Sr. **MARTIN RIOS LABRIN**, identificado con DNI N°03564488, lugar de la infracción ubicado en Av. las Dalías Mz. A Lt. 8 - Asociación de Vivienda Banco C.C.C - Sullana, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 100% de UIT POR





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

EFFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PÚBLICA: infracción que es reconocida en dicha Acta por el Administrado mencionada líneas arriba.

Que, en virtud del artículo IV, numeral 1.6) del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe de interpretar el presente escrito formulado por el administrado como descargo, el mismo que está contemplado en el 207° y 208° de la norma antes acotada, ello con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa, derecho de contradicción y al debido procedimiento, derechos que le asisten a los administrados.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 0101-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 18.01.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, la misma que fue notificada el día 02.03.2017, debiendo señalar que el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 007379 de fecha 07.03.2017, en el cual manifiesta que oportunamente comunico a la Municipalidad sobre dicho cerco, además suscribió un compromiso notarial en el que me comprometí a desármalo en caso que la Municipalidad ejecutara la obra de pistas y veredas en la Av. las Dalias.

Hace más de un mes mi persona les dio permiso a los ejecutores de la obra de saneamiento (agua potable y alcantarillado), para la instalación de las respectivas redes de agua y desagüe.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; debemos señalar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra del Sr. MARTIN RIOS LABRIN, identificado con DNI N°03564488, lugar de la infracción ubicado en Av. las Dalias Mz. A Lt. 8 - Asociación de Vivienda Banco C.C.C - Sullana, referente a la notificación de Cargo N° 002383-2016/MPS de fecha 19.12.2016, la misma que establece una sanción con código B - 110 "POR EFFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PÚBLICA" equivalente al 100% UIT; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: téngase por ofrecidos los alegatos presentado mediante ticket de expediente N° 007379 de fecha 07.03.2017, el mismo que será valorado para la emisión de la resolución correspondiente, ello de conformidad con el artículo N° 48 de la O.M 018-2014

ARTÍCULO TERCERO: cúmplase con notificar al administrado, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. las Dalias Mz. A Lt. 8 - Asociación de Vivienda Banco C.C.C - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
WIRB/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
M. G. E. P. WALTER MAN RIOS LABRIN
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

018